



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado N° 2019-00276-00.

La gestora adjetiva del banco aquí postulante busca que se requiera a la accionada HINCAPIÉ OSPINA, en aras de que informe los medios de contacto o direcciones respecto de la convocada CARDONA OSPINA. Ello, en razón de que las mencionadas ciudadanas se hallan involucradas en cierta tramitación de tinte pensional.

De esta suerte, atendiéndose los principios de celeridad y eficacia procesales y avistándose que es factible requerir el suministro del dato en alusión, no solamente porque la mencionada encartada se halla involucrada en el asunto, sino también porque el acceso a la información de la que se viene tratando, llevará a alcanzar los fines del juicio emprendido, **se exhorta** a la involucrada MARY LUZ HINCAPIÉ para que, **en el intervalo de los 5 días siguientes al enteramiento de este auto**, informe el **destino físico o el medio virtual de la vinculada SANDRA MILENA CARDONA OSPINA**. En caso de que no conozca esos aspectos, así deberá manifestarlo.

Con todo, se advierte que esta actuación, **en lo absoluto trunca el paso del término concedido a la implorante original en el legajo primigenio**, a fin de lograr el noticiamiento de la citada SANDRA MILENA CARDONA, puesto que es de su resorte adelantar las diligencias de rigor que se impusieron en aquel entorno, so pena de decretarse el desistimiento tácito; amén de que el pedimento que nos ocupa de ningún modo ha sido propuesto por aquella incoante, sino por el ente que funge como interesado en el expediente acumulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9313e0dd820b839540855ef53df14af25079b65999bf2562ee8cb1b02d017  
ab**

Documento generado en 28/05/2021 03:17:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**